



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, primero (1ro) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE PRINCIPAL. UROMIL S.A
DTE ACUMULADA. REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACIÓN S.A.S
DDO. CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00178 00

De los títulos ejecutivos aportados en el escrito de la demanda acumulada, esta instancia determina que resultan a cargo de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT. 900.008.328-1, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACIÓN S.A.S identificado con NIT. 901.069.665-3; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de REFRITECH INGENIERIA Y CLIMATIZACIÓN S.A.S identificado con NIT. 901.069.665-3 y contra la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT. 900.008.328-1 por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$138.243.371)**, por concepto de capital adeudado y exigible de la obligación contenida en los títulos ejecutivos (facturas) aportados por el ejecutante.

SEGUNDO.- Por los intereses legales y moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital de cada uno de los títulos anteriormente descritos, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO.- ORDENAR al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

CUARTO.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares:



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a poseer CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT 900.008.328-1 a cualquier título, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corrientes, cdts y fiducias, así como el rendimiento de las mismas, que posea en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO COLPATRIA S.A.
- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado, por contratos de prestación de servicios de salud o por cualquier otro concepto con las siguientes entidades: SALUD TOTAL EPS, CAJACOPI EPS, MUTUAL SER EPS, COOMEVA EPS, DUSAKAWI EPS, NUEVA EPS, EPS SANITAS, DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, ARL SURA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, PORVENIR, AXA COLPATRIA.
- Decrétese el embargo del crédito que tenga a su favor CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT 900.008.328-1 dentro del proceso ejecutivo que promovió como demandante ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, de radicación No. 2018-00106-00. Oficiese.
- Decrétese el embargo del crédito que tenga a su favor CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT 900.008.328-1 dentro del proceso ejecutivo que promovió como demandante ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, contra COOMEVA E.P.S, de radicación No. 2017-00139-00. Oficiese.
- Decrétese el embargo del crédito que tenga a su favor CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT 900.008.328-1 dentro del proceso ejecutivo que promovió como demandante ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, contra CAFESALUD E.P.S, de radicación No. 2017-00068-00. Oficiese.
- Decrétese el embargo de los dineros que se adeuden a favor de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA S.A identificada con NIT



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

900.008.328-1 por concepto de contratos que se tuvieran con la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Ofíciase

- Límitese estas medidas en la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$207.365.056.05) M/CTE** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

Para la efectividad de las medidas decretadas, ofíciase a las mencionadas entidades a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.”

QUINTO.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO.- Reconócese personería jurídica a la abogada GINA MARCELA QUINTERO BASTIDAS, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

¹Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETAVEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 40 el día 2 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA